REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 **2021-00108** 00
PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
ASUNTO	TERMINA PROCESO – DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVIDENCIA	0330

En la presente demanda VERBAL - SERVIDUMBRE, incoada por AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en contra de EDUARDO Y MARTA LUCÍA ÁNGEL OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se admitió la demanda, mediante proveído del 11 de marzo de 2021.

Por auto del 12 de diciembre de 2023, se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a comunicar la existencia del presente trámite a la SOCIEDAD YARA COLOMBIA como acreedora hipotecaria, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito; carga que a la fecha no ha cumplido.

Así las cosas, el proceso se encuentra a la fecha, pendiente de dicho trámite, pese a los requerimientos y sugerencias realizadas en ese sentido, el mismo no se ha llevado a cabo.

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito ha sido concebido como la consecuencia procesal que surge en virtud de la renuencia de una parte dentro del proceso de cara a la realización de una carga procesal que le asiste. En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso prevé dos supuestos en los cuales es posible dar aplicación a esta consecuencia procesal: "…***a) la desobediencia de la parte respecto del requerimiento que realice el Juez para dinamizar el proceso***; y, b) la inactividad total de la actividad procesal.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé la declaración de la terminación del respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-*,*

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso VERBAL - SERVIDUMBRE, incoado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en contra de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares efectivamente practicadas.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc042d90e45fcd39d0fbaac0e79efe395fd69ef4f94c3e83c521fa1fb1c4c7a**

Documento generado en 16/04/2024 10:04:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica